

- 1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido *podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo*.
- 2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, *se producirá la caducidad*. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Los hechos que motivan la incoación del presente expediente, pueden ser constitutivos de una infracción administrativa, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, que puede calificarse como GRAVE , y a la que puede corresponder (MIL EUROS) de acuerdo con lo establecido en el Art. 24.1.b). 2, del citado Reglamento.

CUARTO.- Nombrar Instructor a D. LEONARDO GARCÍA JIMÉNEZ y Secretaria del expediente a D.ª ELISA GARCÍA JAIMEZ, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del presente expediente el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por delegación de la potestad sancionadora del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto número 578 del 18 de noviembre de 2011 (BOME n.º de fecha 4877, de 13 de noviembre de 2011).

SEXTO.- Indicar a los interesados el derecho que les concede el Art. 8 del R.D. 1398/1993 citado, de reconocer su responsabilidad.

SÉPTIMO.- Indicarles asimismo, el derecho que tiene, a formular alegaciones y a aportar los documentos que estimen pertinentes, antes de que el Instructor formule propuesta de Resolución, así como a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento.

OCTAVO.- Conceder a los interesados y al Instructor, un plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que los interesados aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y, en su caso, la proposición de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 del R.D. 1398/1993. Transcurrido dicho plazo, y concluida en su caso la prueba el Instructor formulará propuesta de Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del citado Real Decreto.

NOVENO.- Comunicar esta Resolución al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar igualmente a los interesados.

Advertir a los interesados que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador, podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del R.D. 1398/1993.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO